

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 20 de octubre de 2020. Al Despacho informando que la parte demandante no subsano la demanda y el termino para ello se encuentra vencido. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00270-00
EJECUTANTE: GUILLERMO ALIRIO SALTAREN RUEDA
EJECUTADO: MARICEL CANDANOZA CARO**

Ciénaga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, una vez vencido el término para subsanar la demanda, la parte solicitante no aportó la documentación requerida, por lo que se procederá conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Interior, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P en concordancia con el decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Interior.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. D.' or similar, with a horizontal line extending to the right.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
Juéz.-